

## Fiscal, laboral, contable y documental

### OBLIGACIONES SOBRE PERSONAS ENCARGADAS DE ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR UNA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES.

COMUNICACIÓN **12**  
25 DE SEPTIEMBRE 2018

Debe tenerse en cuenta que:

- Los pagos a empresas, autónomos o contratados, deben hacerse a través de una entidad bancaria, para que exista constancia legal de los pagos.
- Del pago a personas contratadas laboralmente deberá retenerse la cantidad de IRPF que sea oportuna. La asociación deberá estar dada de alta en el censo de obligados a retener IRPF, hacer las declaraciones y los pagos trimestrales que correspondan, y presentar el resumen anual de retenciones.
- Si una persona autónoma se da de alta sólo para realizar sólo una actividad concreta en la asociación, dicha persona deberá tener capacidad para autoorganizarse el trabajo encomendado y sus propias herramientas y materiales para poder hacerlo, sin que sus funciones sean similares a la de otros trabajadores con contrato laboral en la asociación, porque si todo lo anterior no existiera, estaríamos bajo la fórmula de falso autónomo y se incurriría en una ilegalidad por ambas partes: la asociación y la persona que actúa como falso autónomo. Por tanto, habrá que valorar en cada caso si ese autónomo realmente dispone de medios u organización propios para realizar la actividad.
- No se realizan pagos a personas que no correspondan al reembolso de gastos realmente efectuados, normalmente en concepto de gratificación, ya sean asociadas al APA AMPA o voluntarias externas. En cualquier caso, si se abonasen cantidades en concepto de dietas, éstas deberán obedecer a desplazamientos efectuados por esa persona y dentro de los límites establecidos en el reglamento del IRPF (ya que en caso de abonarse cantidades superiores, el exceso sobre el límite se deberá incluir en la base de cotización). Recordar que las dietas tienen como finalidad compensar por gastos correspondientes a manutención o desplazamientos. Si la actividad es regular, generando una obligación permanente durante el curso escolar, la gratificación no podrá realizarse, puesto que el pago por dietas enmascarará una relación laboral que deberá realizarse por el cauce indicado anteriormente. Hacerlo por la vía de la gratificación es una actuación ilegal. Si la actividad es puntual, no generará obligación alguna si se realiza por razones de amistad, benevolencia o buena vecindad, esto es, sin que exista contraprestación económica alguna.
- Los contratos que se realicen deberán tener siempre duraciones coincidentes con el de la actividad a realizar, debiéndose firmar uno nuevo con cada curso escolar o con cada periodo de realización si éste no es coincidente en todo o en parte con dicho curso escolar. En ningún caso se deben firmar contratos que afecten a periodos que se extiendan más allá de un año completo. Este documento ha sido revisado por la Subdirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ajustando la redacción final del mismo a sus indicaciones
- Cualquier modalidad de realización de actividades exige la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil por parte de la empresa o monitor, por lo que solicitaremos una copia del mismo. Las APAs AMPAs federadas a las federaciones provinciales integradas en COVAPA y al corriente de sus obligaciones, disponen de dicho seguro, que habrá de ser solicitado a la FAPA para la emisión de certificado personalizado.
- Es aconsejable solicitar certificado de titulación de los monitores a las empresas o documento acreditativo de la misma en el caso de autónomos.

Este documento ha sido facilitado por la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, CEAPA. Revisado por la Subdirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ajustando la redacción final del mismo a sus indicaciones. Y completado con exigencias en materia educativa de la Comunidad Valenciana.

#### ¡MUY IMPORTANTE!

La entrada en vigor, con fecha 1 de marzo de 2016, del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por Real Decreto 1110/2014, de 11 de diciembre, regula la emisión de certificaciones específicas y obligatorias para las personas que ejerzan profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores. Esta exigencia AFECTA a las APAs AMPAs, tanto para los monitores que en la actualidad estén prestando dichos servicios como los que se incorporen con posterioridad y sea cual sea la fórmula elegida para la realización de las actividades.